



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230018800

Demandante: CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ

Demandado: PEDRO ANTONIO OTERO GÓMEZ y MARÍA LUCÍA SERRANO
GARRIDO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ., a través del Dr. JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, y en contra de PEDRO ANTONIO OTERO GÓMEZ y MARÍA LUCÍA SERRANO GARRIDO, recibida electrónicamente el 30 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230018800

Demandante: CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ

Demandado: PEDRO ANTONIO OTERO GÓMEZ y MARÍA LUCÍA SERRANO GARRIDO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ, y en contra de PEDRO ANTONIO OTERO GÓMEZ y MARÍA LUCÍA SERRANO GARRIDO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ, y en contra de PEDRO ANTONIO OTERO GÓMEZ y MARÍA LUCÍA SERRANO GARRIDO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$117.000.000.00**, por concepto de capital, de acuerdo a lo indicado en la letra de cambio No. 2016-11.
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO OTERO GOMEZ., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2504986d3e549dfc117ad93f1922bc1f8fcd118bbc95a90381c3b9e79c8670f**

Documento generado en 25/04/2023 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>